

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

1883

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE N.º 12/2015 AL PRESUPUESTO GENERAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número 12 al Presupuesto general de 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2015.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- b) *Oficina de presentación:* Registro General de la Diputación Provincial.
c) *Órgano ante el que se reclama:* Diputación en Pleno.

Guadalajara a 7 de mayo de 2015.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

1884

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Deportes

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 11, letra e, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones mediante convenios de colaboración, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de marzo de 2015:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Club Universitario Voleibol	Fomento de la disciplina del Voleibol femenino mediante Campeonatos nacionales	1.700 €
Club Alcarreño de Salvamento y Socorrismo	Fomento de esta disciplina deportiva de Salvamento y Socorrismo y organización del Interpueblos de Natación	16.000 €
Club deportivo Marchamalo	Fomento del deporte del fútbol en la provincia a través de Campeonatos nacionales	5.000 €
Club Voleibol Guadalajara	Fomento de la disciplina del Voleibol mediante Campeonatos nacionales	1.700 €
Club Triatlón Guadalajara	Fomento de esta disciplina del Triatlón a través del circuito provincial	6.000 €
Club Natación Guadalajara	Fomento de esta disciplina deportiva de a través de Campeonatos nacionales	800 €
Club Fútbol-Sala Brihuega	Fomento del deporte del Fútbol-Sala en la provincia a través de Campeonatos nacionales	3.800 €
Deportista Daniel Molina	Fomento de la disciplina del paratriatlón a través de su participación en eventos internacionales	1.000 €
Club FECAM Natación	Fomento del deporte de esta disciplina entre personas con discapacidad intelectual por toda la provincia	3.000 €

Guadalajara a 6 de mayo de 2015.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

1885

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Deportes

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 11, letra e, de las Bases de ejecu-

ción del Presupuesto para el ejercicio 2015 de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones mediante convenios de colaboración, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de marzo de 2015:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Club Deportivo Elemental Boccia Guadalajara	Fomento el deporte entre personas con discapacidad intelectual por toda la provincia	1.400 €
Club Deportivo Azuqueca	Fomento del deporte del fútbol en la provincia a través de Campeonatos nacionales	3.500 €
Club deportivo Canicross Guadalajara	Fomento de esta disciplina mediante los Circuitos provinciales	1.800 €
C. D. B. Dinamo Guadalajara	Fomento del deporte del fútbol femenino en la provincia a través de Campeonatos nacionales	2.000 €
Club Guadalajara Basket	Fomento del deporte del baloncesto en la provincia a través de Campeonatos nacionales	1.200 €
Club Deportivo Elemental MTB Pastrana	Fomento de la disciplina del ciclismo mediante el Circuito de MTB por pueblos de la provincia	7.000 €

Guadalajara a 6 de mayo de 2015.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

1886

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Deportes

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 11, letra e, de las Bases de ejecu-

ción del Presupuesto para el ejercicio 2015 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones mediante convenios de colaboración, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de febrero de 2015:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
C.D.E. Wad Al-Hayara	Fomento de la disciplina de la Gimnasia Rítmica mediante el Circuito Provincial en varias localidades de la provincia	2.200 €
Club Esgrima Alovera	Fomento de esta disciplina mediante el Circuito Provincial de Esgrima en varias localidades de la provincia	1.500 €
Club Deportivo Basket Azuqueca	Fomento del deporte del baloncesto en la provincia a través de Campeonatos nacionales	2.700 €
Asociación Alcarreña de mus	Fomento de esta disciplina mediante el Circuito Provincial de Mus en varias localidades de la provincia	1.000 €
Asociación Deportiva Ciudad de Guadalajara	Fomento de la disciplina del balonmano mediante Campeonatos nacionales	20.000 €
C.D.B. Guadalajara Club de Golf	Fomento de esta disciplina deportiva de golf en diversas competiciones	1.500 €
C.D.E. Bádminton Guadalajara	Fomento de esta disciplina deportiva de bádminton mediante competiciones por la provincia	1.200 €
Club Atletismo Unión Guadalajara	Fomento de esta disciplina deportiva del atletismo mediante los diversos campeonato nacionales	5.500 €

Guadalajara a 6 de mayo de 2015.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

1583

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento de Torremocha del Pinar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta del aprovechamiento de maderas del Monte de utilidad pública 206 denominado «Dehesa y Pinar», se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente, se anuncia la subasta, si bien, la licitación se aplazará en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO: La adjudicación mediante procedimiento de subasta abierta, del aprovechamiento ordinario de maderas del MUP 206 denominado «Dehesa y Pinar».

MODALIDAD DE ENAJENACIÓN: Subasta sujeta al volumen de liquidación final. Contenido 2.261 pies de Pinus Pinaster. Volumen 1.080 mc. de madera en pie. Tasación total 18.360,00 €, más IVA. Eliminación de despojos 4.522,00 €. Forma parte del presente anuncio el Pliego de prescripciones técnicas particulares para el aprovechamiento de madera redactado por los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara, de fecha 9 de febrero de 2015, y que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.

FIANZAS: Provisional del 2% del precio de licitación y definitiva del 4% sobre el precio de adjudicación.

GASTOS: Serán a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios y aquellos que se deriven del aprovechamiento.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN: Las proposiciones podrán presentarse en la Secre-

taría del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 11:00 horas del día 14 de mayo de 2015.

DOCUMENTACIÓN: «Sobre A» Documentación administrativa a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador, b) Documentos que acrediten la representación,

c) Documentos acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, d) Resguardo acreditativo de la garantía provisional, o bien talón nominativo a favor del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.

«Sobre B» Oferta económica. Modelo de proposición:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento forestal ordinario de madera del monte de utilidad pública n.º 206, conocido como Dehesa y Pinar, sito en Torremocha del Pinar, ubicado en el Cuartel A, cantón 2, rodal a consistente en 1.080mc. (2.261 pies de P. pinaster), con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el Aprovechamiento de madera redactado por los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara de fecha 9 de febrero de 2015, mediante subasta, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara* _____ n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de _____ euros (letra y número).

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

APERTURA DE PLICAS: A las 12:00 horas del día 14 de mayo de 2015, en la Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar, en acto público, levantándose acta y adoptándose propuesta de adjudicación al postor de la oferta económica más alta.

Torremocha del Pinar a 13 de abril de 2015.– El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

1584

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plan-tilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reg-ladora de Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de recla-maciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Pre-supuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no presenten reclama-ciones.

En Torremocha del Pinar a 13 de abril de 2015.– El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

1585

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Selas

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Comisión Gestora del este Ayuntamiento, de

fecha 31 de marzo de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Selas a 7 de abril de 2015.– El Alcalde, Rogelio Torres López.

1586

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento de Marchamalo en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2015, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la vivienda de mayores, se hace público, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el expediente por espacio de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Marchamalo a 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

1587

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento de Marchamalo en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2015, la modificación de la ordenanza reguladora del Servicio municipal de vivienda de mayores en Marchamalo, se hace público, de acuerdo con lo establecido en

el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Marchamalo a 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

1590

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Riofrío del Llano

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 2015 en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BO de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Riofrío del Llano a 18 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, Esperanza Mochales Marina.

1591

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Somolinos

ANUNCIO

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOMOLINOS POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA PUBLICA EXPOSICIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, informada por la Comisión especial de cuentas, y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Somolinos a 15 de abril de 2015.– El Alcalde, Rafael Anchía Pradillo.

1592

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villares de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villares de Jadraque, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2015, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villares de Jadraque a 16 de abril de 2015.– El Alcalde, José Antonio López García.

1593

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, adoptado en fecha 26 de enero de 2015, sobre imposición del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente: «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA».

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 6. Exenciones objetivas.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, asimismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

Artículo 7. Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de 60% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de 60% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de

sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 10. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el

apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Reducción potestativa

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 60%.
- Segundo año: 60%.
- Tercer año: 50%.
- Cuarto año: 40%.
- Quinto año: 30%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. Tipo de gravamen cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Devengo del Impuesto.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la

constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. Gestión.

14.1. El Impuesto podrá gestionarse en régimen de:

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en la Entidad Bancaria La Caixa, en la cuenta titularidad de este Ayuntamiento.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15. Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de enero de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la

Provincia, y será de aplicación transcurridos 20 días hábiles de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzuela de Jadraque a 13 de abril de 2015.-
El Alcalde, Carlos Atienza Núñez.

1594

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque sobre imposición de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo que se adopta es el siguiente: «aprobar inicialmente, por unanimidad de los miembros de la Corporación Local, la ordenanza municipal para el cobro de la Tasa por expedición de documentos administrativos, ordenando su publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara».

El texto íntegro de la Ordenanza es el que sigue: «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS».

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a

lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	5 €
2. Certificados de convivencia y residencia	5 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	5 €
2. Cotejo de documentos	5 €
3. Bastanteo de poderes	
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	
2. Visado de documentos	
3. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 €
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	5 €
2. Señalamiento de alineaciones	5 €
3. Parcelaciones y reparcelaciones	5 €
4. Licencias de primera ocupación	5 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	5 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Informe final Obras menores	50 €

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se

entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de enero de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Zarzuela de Jadraque a 13 de abril de 2015.-
El Alcalde, Carlos Atienza Núñez.

1842

5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2015 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 5/2015 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que se hace público con el siguiente contenido:

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

Crédito extraordinario

A. Pptaria.		Denominación	Modificación €
A.G.	Ec.		
1	2	Servicios Públicos Básicos. Gastos en bienes corrientes y servicios	344,00
1	6	Servicios Públicos Básicos. Inversiones reales	2.096,00
1	7	Servicios públicos Básicos. Transferencias de capital	15.750,00
3	2	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Gastos en bienes corrientes y servicios.	17.148,00
3	6	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Inversiones reales	41.700,00
9	2	Actuaciones de carácter general. Gastos en bienes corrientes y servicios.	416,00
9	6	Actuaciones de carácter general. Inversiones reales	5.100,00
		TOTAL	82.554,00

Suplemento de crédito

A. Pptaria.		Denominación	Modificación €
A.G.	Ec.		
3	2	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Gastos en bienes corrientes y servicios.	11.000,00
4	4	Actuaciones de carácter económico. Transferencias corrientes	210,00
		TOTAL	11.210,00

El importe total de la modificación de crédito asciende a 93.764,00 euros y se financia mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto

vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

A. Pptaria.		Denominación	Modificación €
A.G.	Ec.		
0	3	Deuda Pública. Gastos financieros	11.000,00
1	4	Servicios Públicos Básicos. Transferencias corrientes	18.664,00
2	1	Actuaciones de protección y promoción social. Gastos de personal	13.100,00
9	1	Actuaciones de carácter general. Gastos de personal	51.000,00
		TOTAL	93.764,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-admini-

strativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá

por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Chiloeches, documento firmado electrónicamente.– El Alcalde.

1839

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Andrés del Rey

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, al

no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución y Plantilla de personal funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 5020/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	54.028,66
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>36.390,00</i>
CAP. I: Gastos de personal	7.739,00
CAP. II: Gastos en bienes corrientes y servicios	23.215,00
CAP. III: Gastos financieros	150,00
CAP. IV: Transferencias corrientes	5.286,00
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>17.638,66</i>
CAP. VI: Inversiones reales	17.638,66
CAP. VII: Transferencias de capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
CAP. VIII: Activos financieros	0,00
CAP. IX: Pasivos financieros	0,00
TOTAL:	54.028,66

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	58.286,66
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>45.167,00</i>
CAP. I: Impuestos directos	17.340,00
CAP. II: Impuestos indirectos	3.200,00
CAP. III: Tasas y otros ingresos	9.617,00
CAP. IV: Transferencias corrientes	9.302,00
CAP. V: Ingresos patrimoniales	5.708,00
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>13.118,66</i>
CAP. VI: Enajenación de inversiones reales	0,00
CAP. VII: Transferencias de capital	13.118,66
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
CAP. VIII: Activos financieros	0,00
CAP. IX: Pasivos financieros	0,00
TOTAL:	58.286,66

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS.

Denominación plaza: Secretaría Intervención.

N.º plazas: 1.

Grupo: B.

Nivel de complemento de destino: 18.

Forma de provisión: Interino.

Observaciones: En agrupación.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San Andrés del Rey a 4 de mayo de 2015.– El Alcalde, Carlos de Mingo Sancho García.

1849

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tobillos

ANUNCIO NOTIFICACIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común y en virtud de lo acordado por la Junta Vecinal reunida en Sesión Ordinaria en la fecha 13 de marzo de 2015, y con relación al expediente de Resolución del Contrato de Obras de Construcción de Recinto Deportivo para Frontón y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se da al adjudicatario de las obras D. José Antonio Lucas Hernández (JOYLUC) audiencia por un plazo de diez días, para que si lo desea se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En Tobillos a 30 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Ana Alba Romero.

CORRECCION DE ERRORES

En el BOP n.º 54 de fecha 4 de mayo de 2015, se publicó anuncio con el número 1544, que por error DICE: «Ayuntamiento de Zorita de los Canes» **DEBE DECIR** «Mancomunidad Tajo Guadiela».

Guadalajara a 7 de mayo de 2015.